

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-084-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación

de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante JAIME ARTURO HERNANDEZ OROZCO con número de registro 525, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado las fojas: 131, 149, 155, 165, 143, 169, como iniciativas; b) que no se ha valorado las fs. 225 y 227 como otros méritos.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- A fs. 131 consta la certificación que ya fue valorada en el ítem Formación Académica en el numeral 1.2 del cuadro de valoración de méritos contemplado en el Art. 18 del Reglamento, por ser ese el ítem donde corresponde valorarla.
- Las certificaciones constantes a fs. 143, 149, 165, 155 y 169 no aplican, ya que no adjunta el certificado o documentación que demuestre la existencia legal de la organización, gremio o institución en la que el postulante menciona que se desarrolló las iniciativas, los documentos adjuntos a las certificaciones no cumplen tal requerimiento, mismo que es obligatorio conforme a lo dispuesto por el numeral 20.4.1 del Instructivo.

UNDÉCIMO.- El postulante manifiesta que no han sido valorados los documentos constantes a fs. 225 y 227 del expediente y que son considerados como documentos únicos; del informe motivado y de la resolución consta que la Comisión consideró aceptable las certificaciones en las cuales constaban todos los requisitos exigidos por el numeral 20.8 del Instructivo, es decir, el reconocimiento y la certificación emitidos como documentos únicos, por tanto, es procedente la solicitud de recalificación de estos dos documentos.

DUODÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 100, pide se le recalifique las preguntas 9, 41, 42, 45 y 49 de su examen, que son:

La pregunta 9 que corresponde a la 1960 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: a) "En cualquier momento que el juez lo disponga", y el postulante señaló el literal e) que dice: Durante la Audiencia Pública.

La pregunta 41 que corresponde a la 937 del banco de preguntas cuya respuesta correcta según el sistema informático es la opción: b) "Un año de servicio en la institución donde trabaja ", y el postulante señaló el literal c) Dos años de servicio. Una vez revisado el Art. 28, literal b) de la Ley de Servicio Público se ha podido constatar son 2 años, por tanto, la respuesta correcta es el literal c), en donde corresponde la recalificación de dicha pregunta.

La pregunta 42 que corresponde a la 1784 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: e) "Acto administrativo nulo ", y el postulante señaló el literal b) Acto administrativo inexistente.

La pregunta 45 que corresponde a la 1520 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: a) "Facultades", y el postulante señaló el literal b) Competencias.

La pregunta 49 que corresponde a la 1148 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Clic derecho sobre el archivo - enviar ", y el postulante señaló el literal b) Clic derecho sobre el archivo crear acceso directo.

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas, excepto la pregunta 41 que corresponde a la 937 del banco de preguntas, por lo que corresponde la recalificación solicitada de esta pregunta.

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación de los documentos analizados en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 2 puntos adicionales.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Aceptar la recalificación de la pregunta N° 41 del examen de oposición, por cuanto el postulante ha marcado la respuesta correcta

Art. 4.- Negar la recalificación de las preguntas 9, 42, 45 y 49 del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 5.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos y examen de oposición del postulante JAIME ARTURO HERNANDEZ OROZCO, con número de Registro No 525, de la siguiente manera:

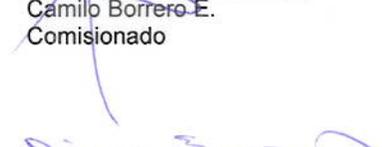
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
525	0	46	31	77

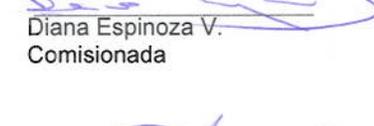
Art. 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

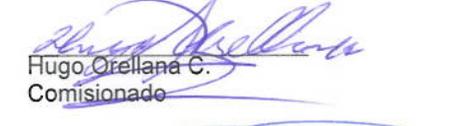
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre del dos mil once.

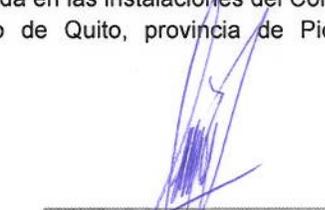

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

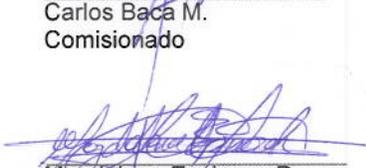

Camilo Borrero E.
Comisionado

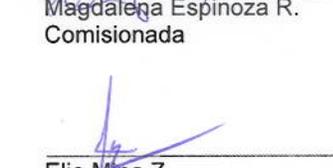

Diana Espinoza V.
Comisionada

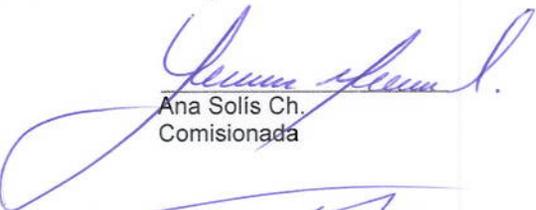

Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solis Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)